

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Séptima

Tomo CCX

Tepic, Nayarit; 14 de Enero de 2022

Número: 009

Tiraje: 030

SUMARIO

DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO DEL ESTADO UN BIEN INMUEBLE, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo. - Nayarit.

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXIII Legislatura, decreta:*

Autorizar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que desincorpore del Patrimonio del Estado un bien inmueble, a favor del Organismo Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, desincorpore y transmita la propiedad del bien inmueble donde se encuentra establecido el Aeropuerto Internacional de Tepic, ubicado en el poblado de "Pantanal" Municipio de Xalisco del Estado de Nayarit, a favor de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) organismo descentralizado del Gobierno Federal Mexicano, el cual cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie:

Al Norte:

Parte del punto 1 al 9 con una longitud de 600.782 m en línea recta, rumbo (S63°39'15"E) linda con Ejido Aquiles Serdán, continuando del punto 1 al 2 con una longitud de 1,372.496 m en línea recta rumbo (S26°20'20"W) linda con terrenos del mismo ejido Pantanal, continuando del punto 2 al 3 con una longitud 699.792 m en línea recta, rumbo (S63°39'18"E) linda con terreno del mismo ejido Pantanal.

Al Este:

Parte del Punto 3 al 4 con una distancia de 1,370.251 m en línea recta, rumbo (S26°20'20"W) linda con terrenos en posesión del ejido de la curva, continuando del punto 4 al 5 con una longitud de 643.439 m en línea recta, rumbo (S37°59'27"W) linda con terrenos en posesión del ejido de la Curva y ampliación definitiva del ejido de

Pantanal.

Al Sur:

Parte del punto 5 al 6 con una distancia 570.114m en línea recta, rumbo (N63°41'44"W) linda con ampliación definitiva del ejido de Pantanal, continuando del punto 6 al 7 con una longitud de 885.960m en línea recta, rumbo (S26°19'20"W) linda con ampliación definitiva del ejido de Pantanal, continuando del punto 7 al 8 con una longitud de 634.68m en línea recta rumbo (N44°11'00"W).

Al Oeste:

Parte del punto 8-9 con una distancia de 4,047.546m en línea recta, rumbo (N26°19'40") linda con Ejido definitivo Pantanal.

Superficie Total: 385-25-65 Has. (Trecientas Ochenta y Cinco hectáreas, Veinticinco áreas y, Sesenta y Cinco centiáreas).

ARTÍCULO SEGUNDO. El Poder Ejecutivo Estatal, suscribirá con Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) del Gobierno Federal los instrumentos jurídicos necesarios para la transmisión gratuita del bien inmueble objeto de desincorporación.

Una vez formalizados los instrumentos jurídicos necesarios a que se refiere el presente artículo, comuníquese a la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, para los efectos legales que sean procedentes en materia de control, fiscalización, contabilidad y destino del bien inmueble de referencia.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, para que, en el ámbito de sus facultades y competencia, vigile el cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. El Organismo Descentralizado denominado Aeropuertos y Servicios Auxiliares deberá destinar el bien inmueble materia del presente Decreto de desincorporación, única y exclusivamente para la ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional de Tepic, en caso de que se destinen a un fin distinto al aquí señalado, quedará sin efecto la desincorporación y transmisión que corresponda y se deberá revertir el bien inmueble al patrimonio del Gobierno del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para los efectos y trámites conducentes, comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Organismo Descentralizado denominado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, a través de su titular, así como a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, ambas del Gobierno del Estado de Nayarit.

TERCERO. Cuando se lleve a cabo el acto jurídico tendiente a cumplir con la desincorporación autorizada en el presente Decreto, las autoridades competentes verificarán el cumplimiento y validez de la documentación con la que se acrediten los derechos de propiedad o posesión del inmueble según corresponda y que se cumplan los requisitos legales que atiendan la naturaleza jurídica del instrumento legal que se efectúe para ello.

CUARTO. El Poder Ejecutivo del Estado informará al H. Congreso del Estado sobre los actos jurídicos o instrumentos legales que se realicen para dar cumplimiento al presente Decreto.

QUINTO. En caso de que en un término de cuarenta y ocho meses no se formalice el acto jurídico tendiente a cumplir con la desincorporación y con el objeto del mismo, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, este quedará sin efectos y el inmueble regresará a formar parte del patrimonio del Estado.

DADO en sesión virtual celebrada en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña, Presidenta.- *Rúbrica*.- **Dip. Luis Fernando Pardo González**, Secretario.- *Rúbrica*.- **Dip. Aristeo Preciado Mayorga**, Secretario.- *Rúbrica*.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado, y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los catorce días del mes de enero de dos mil veintidós.- **DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado.- *Rúbrica*.- **Lic. Juan Antonio Echeagaray Becerra**, Secretario General de Gobierno.- *Rúbrica*.